



# Confederación Nacional Funcionarios de la Salud

ERASMO ESCALA 2358-CASILLA 227 CORREO 2- SANTIAGO

FONOS: 699 4478-790 6800-682 5325

Email:confenatschile@hotmail.com

---

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL DIRECTORIO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD CONFENATS

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento de elecciones establece los procedimientos y formalidades para llevar a cabo el acto eleccionario del Directorio de la Confederación de Funcionarios de la salud, CONFENATS y de la censura de los mismos cuando procediere, dentro del marco jurídico establecido en los capítulos IV y VII de la Ley 19.296 y en los Títulos III y VIII de su Estatuto.

**Artículo 2º.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 8º de los Estatutos sociales y el Art. 52º de la Ley 19.296, tendrán derecho a voto para elegir al Directorio, todos los funcionarios que se encuentren afiliados a alguna de las Asociaciones de Funcionarios que integran las Federaciones que están afiliadas a la CONFENATS, con una anticipación de, a lo menos noventa días a la fecha de elección y estén al día en el pago de sus cotizaciones mensuales.

**Artículo 3º.-** En la elección del Directorio de la Confederación, cada funcionario tendrá derecho a marcar hasta 8 preferencias considerando que según lo dispuesto en el Art. 8º de los Estatutos, se eligen 15 directores.

**Artículo 4º.-** Las elecciones de directorio de la Confederación así como las votaciones de censura del mismo, serán libres, secretas e informadas y deberán practicarse ante un Ministro de Fe. En los días de votación no podrá llevarse a efecto asamblea alguna de la Confederación ni de las Organizaciones que la conforman (Asociaciones y Federaciones).

**Artículo 5º.-** Para ser candidato a director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario General o su subrogante de la Confederación, no antes de 30 ni después de 10 días anteriores a la fecha de la elección.

El Secretario General o su subrogante, al cual se le notifique la postulación, deberá estampar la fecha en que ésta fue recepcionada, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la Organización. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la Confederación, custodiado por el Secretario General y otro en poder el asociado interesado.

**Artículo 6º.-** El Secretario General de la Confederación o su subrogante, deberá comunicar por escrito a la jefatura superior de la repartición o Servicio en que se desempeñe el candidato, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada, copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.



# Confederación Nacional Funcionarios de la Salud

ERASMO ESCALA 2358-CASILLA 227 CORREO 2- SANTIAGO

FONOS: 699 4478-790 6800-682 5325

Email:confenatschile@hotmail.com

---

Una vez efectuada la comunicación a que alude el párrafo anterior, el Secretario General o su subrogante publicará las candidaturas colocando en sitios visibles de la sede de la Confederación y de los lugares de trabajo, copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario General, previamente a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

**Artículo 7º.-** El Secretario General de la Confederación o su subrogante al momento de inscribir las postulaciones del candidato a director, deberá verificar si la postulación se hizo oportunamente y si el candidato reúne los requisitos establecidos en el Art. 10º del Estatuto de la Confederación, que son:

- a) No haber sido condenado, ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el Art. 105º del Código Penal. El plazo de prescripción comenzará a regir desde la fecha de la comisión del delito.
- b) Tener antigüedad mínima de un año como socio de la Confederación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
- c) Estar en posesión del cargo de director de la Confederación o de alguna de las Organizaciones afiliadas a ella (Federación).
- d) Estar al día en el pago de sus cotizaciones mensuales en la Confederación.

**Artículo 8º.-** El Secretario General de la Confederación o su subrogante, en presencia de los candidatos inscritos y del Presidente de la Confederación o quien lo reemplace, procederá a efectuar el sorteo que determinará la ubicación de los candidatos en la cédula única. De este acto, se levantará acta con la firma de todos los presentes debidamente individualizados.

**Artículo 9º.-** El Secretario General de la Confederación o su subrogante, deberá solicitar autorización a la Dirección del Trabajo, cuando sea necesario, que el proceso eleccionario se realice durante más de una jornada y/o en los lugares de trabajo de los afiliados, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28º de la Ley 19.296.

No se requerirá la presencia de un Ministro de Fe si el Hospital o Establecimiento respectivo ocupa a menos de 25 trabajadores. No obstante, en



# Confederación Nacional Funcionarios de la Salud

ERASMO ESCALA 2358-CASILLA 227 CORREO 2- SANTIAGO

FONOS: 699 4478-790 6800-682 5325

Email:confenatschile@hotmail.com

---

este último caso deberá dejarse constancia escrita de lo actuado y remitir copia a la Inspección del Trabajo.

**Artículo 10º.-** Para coadyuvar en la realización del acto eleccionario, el directorio de la Confederación nombrará de entre sus afiliados una **Comisión Electoral Nacional**, compuesta de 4 miembros.

La Comisión Electoral Nacional deberá constituirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección. Sus integrantes no podrán ser candidatos a directores y cumplirán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Secretario General de la Confederación publicitando las candidaturas inscritas, colocando en lugares visibles de la sede de la Confederación y en todos los lugares de trabajo de las Organizaciones afiliadas, copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas y facsímil del voto a utilizar en la elección.
- b) Confeccionar la Cédula electoral e imprimir tantos votos como sea el número de votantes.
- c) La impresión de los votos deberá hacerse con antelación al primer día de elecciones y deberán tener las siguientes características:
  - c1) Nómina correlativa de candidatos, indicando el número correlativo de acuerdo al sorteo establecido en el Art. 8º del presente Reglamento.
  - c2) Una raya horizontal (-) ubicada al lado izquierdo del nombre del candidato, la que permitirá hacer una cruz con lápiz pasta que indique la preferencia del elector.
- d) Enviar oportunamente al Presidente o Secretario de cada una de las Organizaciones afiliadas (Federación) para su distribución a las Asociaciones respectivas, la cantidad necesaria de votos impresos basados en el número de socios afiliados.

## DEL ACTO ELECCIONARIO EN LAS ASOCIACIONES

**Artículo 11º.-** Para coadyudar en la realización del acto eleccionario, tres directores de cada Asociación afiliada a la Federación, se constituirán en **Comisión Electoral Local**, más el Ministro de Fe que debe tener cada Asociación, quien será el coordinador para que se relacione con la Inspección del Trabajo respectiva y la Asociación. Sus integrantes no podrán ser candidatos a directores nacionales y cumplirán las siguientes funciones:



# Confederación Nacional Funcionarios de la Salud

ERASMO ESCALA 2358-CASILLA 227 CORREO 2- SANTIAGO

FONOS: 699 4478-790 6800-682 5325

Email:confenatschile@hotmail.com

---

- a) Elaborar el padrón electoral actualizado a los 90 días anteriores del mes de la elección, el que deberá contener nombres y apellidos de los socios, RUN y un margen prudente para la firma del elector, padrón que deberá ponerse a disposición del Ministro de Fe respectivo en la oportunidad que éste requiera.
- b) Ubicar, solicitar y establecer el o los lugares de votación a lo menos con 48 horas antes de iniciada la elección, los que deberán contar con a lo menos una cámara secreta debidamente habilitada.
- c) Proveer de una urna con cerrojo seguro (chapa o candado) en cada lugar de votación. Las llaves quedarán en poder del Ministro de Fe y la tapa de la urna será sellada en todo su contorno en presencia de éste, quien la firmará en sus cuatro costados.
- d) Proveer de lápiz pasta, sobres, lacre y demás elementos necesarios para el correcto desarrollo de la votación.
- e) El escrutinio será público y a él podrán asistir los socios que lo deseen, debiendo levantarse acta con los resultados en el mismo acto y lugar que se realiza el conteo respectivo. El acta deberá confeccionarse en original y dos copias, con letra manuscrita o imprenta de manera legible y sin enmiendas, por cuanto la confección de un acta a maquina de escribir o computarizada pone en riesgo la validación del proceso.
- f) La Comisión local deberá requerir del Ministro de Fe, copia del Acta del escrutinio realizado y remitir ésta a la Comisión Electoral Nacional de CONFENATS.
- g) Remitir los resultados del escrutinio debidamente registrados en el acta respectiva vía FAX o correo electrónico a la Comisión Electoral Nacional, dentro de las 24 horas siguientes del último día de votación.

**Artículo 12º.-** La circunstancia de no constituirse las Comisiones Electorales referidas en este Reglamento, no impedirá la realización de la elección o votación que tenga lugar.

**Artículo 13º.-** Resultarán elegidos directores quienes obtengan las 15 mayorías relativas mas altas.

En el caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último lugar, se elegirá al director de la siguiente forma:



# Confederación Nacional Funcionarios de la Salud

ERASMO ESCALA 2358-CASILLA 227 CORREO 2- SANTIAGO

FONOS: 699 4478-790 6800-682 5325

Email:confenatschile@hotmail.com

---

- a) El socio más antiguo en la Confederación o en FENATS su antecesora legal.
- b) Si persistiera la igualdad, se decidirá por sorteo ante el Ministro de Fe.

**Artículo 14º.-** Si el elector no marcara el total de preferencias a las que tiene derecho, el resto se computará como votos en blanco. Los votos no pueden ser acumulativos, esto es, marcar más de una preferencia a un mismo candidato.

**Artículo 15º.-** Los votos que contengan más preferencias que las establecidas, serán nulos, no así los que tengan menos preferencias marcadas, las que serán válidas y computables.

**Artículo 16º.-** El Directorio de la Confederación se constituirá dentro de los 10 días siguientes a la elección, designando entre sus miembros los cargos correspondientes, según lo establecido en el Art. 8º del Estatuto.

De dicha constitución se levantará acta remitiéndose copia de ella a la Inspección del Trabajo y a los jefes superiores de las reparticiones o establecimientos donde prestan servicios los directores electos.

**Artículo Transitorio.-** En la primera elección de directorio que se realice luego de la adecuación de los Estatutos de esta confederación al régimen jurídico de la Ley 19.296, la postulación de las candidaturas reguladas en el Art. 5º de este Reglamento, deberá practicarse ante quien tuviere el cargo de Secretario General de la Confederación. Dicha calidad consta del certificado acompañado a la Inspección del Trabajo respectiva, con ocasión del depósito de la reforma de los estatutos de esta Confederación.

Asimismo, todas las obligaciones y funciones que en este Reglamento le corresponden al Secretario del Directorio o a su subrogante, se entenderán referidas a la misma persona designada precedentemente.

**Octubre 1995**